BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 228, fecha: viernes, 27 de Noviembre de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se hace público a los efectos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que fue modificada por el Pleno de la Corporación en fecha 30-09-2026 acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

MODIFICACION

Uno.- Modificación del artículo 6. Tarifas incluyendo el epígrafe h.- que queda como sigue:

h.- Derechos de examen en procesos selectivos

GRUPO	*TASA*
A1, A2 y B	*30,00 €*
C1	*20,00 €*
C2	*20,00 €*
E	*15,00 €*
Agrupaciones profesionales DA 6ª EBEP o equivalente en personal laboral	*15,00 €*

Las tarifas anteriores serán aplicables en procesos selectivos de personal laboral según equivalencia, y no serán aplicables en los procesos selectivos de Programas de Apoyo Activo al Empleo y Programas Talleres +.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo necesario el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Dos.- Modificación del artículo 9.- Beneficios y exenciones, incluyendo el apartado que se indica:

Gozarán de bonificación de un 50% del importe de las tasas por derecho de examen en procesos selectivos, los sujetos pasivos que concurran a procesos selectivos y:

- *Que acrediten documentalmente tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33%*

- *Que acrediten documentalmente estar en situación de desempleo por periodo igual o superior a 6 meses y que se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el momento del devengo de la tasa.*

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Sacedón, a 25 de noviembre de 2026, El Alcalde, Fdo. Francisco Perez Torrecilla.

Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php

Cod. Verificación: a350ff9c0334ef2d0f1c08587de2f045d83e4b34